



buen a' sufragar las cargas municipales ni gastos del Estado, se hayan incapacitados para formar parte de la misma. Así pues, esta Comisión considerando solo elegibles para el cargo de vocal asociados a' los contribuyentes, por cualquier concepto, a' los empleados y demás individuos no incapacitados para ser elegidos Concejales ha formado en consecuencia la regla segunda del art.º sesenta y seis de la Ley municipal diez y nueve secciones, incluyendo en cada una los vecinos cuya profesion e' industria tiene entre si' mas analogia, no olvidando tampoco las condiciones especiales de nuestro termino municipal con el fin de que tengan representacion en la Junta, tanto los vecinos de la Capital como los de la Montaña y campo. A' este propósito, ha clasificado y comprendido a' todos ellos cinco grupos, incluyendo en el primero a' todos los contribuyentes por fincas rústicas subdivididos en cinco secciones; en el segundo grupo, los que satisfacen cuotas por colonias, subdivididos tambien en otras cinco secciones; en el tercero los contribuyentes por riqueza Urbana, formando dos secciones; en el cuarto, los de Subsídios, con seis secciones y en el ultimo grupo los empleados que forman una sola seccion. El total de contribucion que todos los grupos satisfacen distribuido entre cuarenta y tres numero de Vec. Asociados, dan un promedio de cuota contributiva para cada uno de mas catorce mil pesetas base que ha servido a' esta Comisión para designar donde cada

